

infracción a la Ley de Vías Pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de doña Evangelina Gil Calvo, contra las resoluciones de la Jefatura Provincial del ICONA, de Toledo, de fecha 30 de julio de 1981, y las del Director del ICONA, de fecha 21 de diciembre de 1983, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de diciembre de 1984, las dos últimas desestimatorias de los respectivos recursos de alzada cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de junio de 1991, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Evangelina Gil Calvo contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 15 de abril de 1988, que confirmamos en su integridad. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general del ICONA.

9646

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 601/1989, interpuesto por «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1994, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 601/1989, promovido por «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima», sobre reintegro de cantidad por producción de maíz transformado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Martín Jaureguibeitia, en nombre y representación de «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima», contra la orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de febrero de 1989, anulamos dicha Orden, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la entidad recurrente a que se le satisfaga la cantidad de 10.048.583 pesetas, en concepto de restitución a la producción de maíz transformado, suma que hará efectiva a la recurrente el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Que no hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

9647

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.939/1992, interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 13 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.939/1992, promovido por «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima», contra Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación, de 7 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Ordenación Pesquera, de 21 de enero de 1991, sobre imposición de sanciones, y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

9648

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1993, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS).

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 7 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1993, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS), sobre sanción por infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

9649

ORDEN de 27 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 189/1990, interpuesto por el Ayuntamiento de Ceclavin (Cáceres).

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 21 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 189/1990, promovido por el Ayuntamiento de Ceclavin (Cáceres), sobre aprobación del proyecto «Estación depuradora de aguas residuales»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefa Morano Masa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ceclavin, contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho, en cuanto al particular referido al requerimiento de pago que contienen y, estimando también en parte el mismo recurso, debemos anular y anulamos por no ajustarse al ordenamiento jurídico las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que al conocer de los recursos de alzada y reposición desestimaron, además, la solicitud de subsanación de las deficiencias denunciadas, y reconocemos a la Administración recurrente el derecho a que por el IRYDA se realicen las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la depuradora de aguas residuales de Ceclavin. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.